LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

EJERCICIO DE LA DOCENCIA A PERSONAS CON ANTECEDENTES PENALES POR DELITOS DE ABUSOS , VIOLACION Y VIOLENCIA FAMILIAR EN ENTRE RIOS

Art: 1. Objeto: Inhabilitar para el ejercicio de la docencia en establecimientos educativos públicos y privados de la provincia de Entre Ríos a personas con antecedentes penales condenatorios firmes por delitos de abuso sexual, violación, violencia familiar y otros delitos contra la integridad sexual de niños y adolescentes.

Art: 2. Definición: La ley define que quienes cuenten con delitos penales (incluyendo abuso sexual en todas sus formas, violación, violencia familiar y otros delitos contra la integridad sexual de niños y adolescentes) estarán inhabilitados para el ejercicio de la docencia en cualquier nivel del Sistema Educativo.

Art: 3. Autoridad de Aplicación: Las autoridades educativas y personal jerárquico del C.G.E. serán los competentes de su aplicación dentro de la provincia de Entre Ríos.

Art: 4. Funciones de la Autoridad de Aplicación:

A. Exigir a los aspirantes a cargos y horas cátedras docentes la presentación de un certificado de antecedentes penales.

B. Revocar la habilitación para el ejercicio de la docencia en caso de condena por los delitos especificados.

C. Verificar los antecedentes penales del personal docente contratado por instituciones educativas.

D. Informar a las autoridades competentes sobre condenas penales que afecten al agente docente.

Art: 5. Información: Los datos personales y antecedentes penales de los agentes docentes serán tratados con estricta confidencialidad.

Art: 6. Habilitaciones:

A. Se requerirá la presentación de un certificado de antecedentes penales actualizado periódicamente para obtener y mantener la habilitación para ejercicio de la docencia.

B. En caso de existir condena penal por los delitos que la ley enuncia, se revocará de forma inmediata la habilitación docente.

Art: 7. Sanciones: Las instituciones educativas que incumplan la ley serán sancionadas según la normativa vigente.

Art:8. De forma.

AUTOR: PEREZ,Susana.
COAUTORES: TABORDA;Noelia, BENTOS; Mariana, ROSSI; Juan Manuel, LOPEZ; Marcelo.
BLOQUE JUNTOS POR ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Honorable Càmara:

El presente proyecto tiene los siguientes objetivos:

1. Proteger la integridad física, psicológica y sexual de niños, adolescentes en el ámbito educativo.
2. Prevenir la reincidencia de personas con antecedentes penales por delitos sexuales.
3. Garantizar el derecho a la educación en un entorno seguro y libre de violencia.
4. Asegurar la selección de personal docente moral y éticamente idóneo.
5. Cumplir con normativas internacionales de protección a la infancia y adolescencia.
6. Proteger la dignidad de la profesión docente.

Los principios generales establecidos en la Constitución Nacional de 1853, pasando por la sanción del Código Penal en 1921, hasta la incorporación de los estándares internacionales a través de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, se observa un compromiso creciente con la protección de la infancia. La sanción de leyes específicas como la Ley Nº 26.061 en 2005 y la Ley Nacional de

Educación Nº 26.206 en 2006, junto con la legislación provincial en Entre Ríos, demuestran un desarrollo normativo tanto a nivel nacional como

local para abordar las necesidades particulares de la infancia y la adolescencia en el ámbito educativo y de protección integral. La promulgación de la Ley Micaela en 2018 evidencia la continuidad en la evolución de este marco legal, incorporando la perspectiva de género como un elemento fundamental para la prevención de la violencia. Este recorrido normativo refleja una creciente conciencia sobre la importancia de garantizar los derechos y el bienestar de los niños y adolescentes en Argentina, en consonancia con los estándares internacionales y las demandas de la sociedad.

Considerando que es prioridad fundamental e irrenunciable del Estado la protección de la integridad de niños y adolescentes, la prevención de la reincidencia, la garantía del derecho a la educación en un entorno seguro, la responsabilidad del Estado en la selección del personal docente, el cumplimiento de normativas internacionales, el respeto por la dignidad de la profesión docente, las normativas nacionales e internacionales que protegen a los menores, la legislación provincial vigente, el estatuto del docente y considerandos sobre la importancia de proteger a los menores, y la idoneidad moral que un docente debe poseer.

Por tales motivo por lo que solicito a mis pares me acompañen en la presente ley.